CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID

#### METRO DE MADRID, S. A.



En Madrid, a 16 de Marzo de 1992, se reúnen, en el Edificio Social de Metro de Madrid, S.A., los miembros de la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo de la Empresa Metro de Madrid, S.A. y del Ferrocarril -Suburbano de Carabanchel, bajo la presidencia de D. JAIME MONTALVO CORREA.

Componen la Comisión Deliberante como miembros titulares y firmantes, los siguientes señores:

De una parte, la representación de la Dirección de la Em-

presa:

- D. Federico de la Lastra Martínez de Tejada
- D. Félix de Sande Borrega
- D. Angel Canosa Renom
- D. Pedro Angel Hernando Arroyo
- D. Aurelio Rojo Garrido
- D. Javier Otamendi Pineda

De otra, la representación de los Trabajadores:



D. Luis González López

D. Miguel García Sánchez

D. Manuel Hernández Antúnez

D. Francisco Javier Gómez Martín

D. Narciso González Rodriguez

D. Pedro Corbalán Canteras

D. Francisco Pérez Guerrero

Da. Rosario Martín López

D. Manuel Fernández Rodriguez

D. Manuel Fernández Suárez

D. David Fernández Fernández





AVANILLES, 58 - 28007 MADRID

Ambas partes, de acuerdo con la representación que cada - una ostenta, suscriben, al amparo de las disposiciones vigentes, el presente - Convenio Colectivo con arreglo a las siguientes Cláusulas:

#### CLÁUSULA 1ª: Ámbito funcional

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales en la Empresa Metro de Madrid, S.A. y el Ferrocarril Suburbano de Carabanchel.

### CLÁUSULA 2a: Ámbito personal

Las condiciones laborales pactadas en el presente Convenio Colectivo tendrán eficacia normativa y afectarán a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa Metro de Madrid S.A., a los adscritos a la plantilla a extinguir del Ferrocarril Suburbano de Carabanchel y a cuantos se incorporen en la Empresa con contrato de trabajo durante su vigencia.

Se exceptúan del mismo quienes ostenten las categorías de Director Gerente, Directores y Subdirectores, los que, según lo dispuesto en el apartado 2 del Art. 1º del R.D. 1382/1985, tienen el carácter especial de - Alta Dirección.

Asímismo, quedan exceptuados quienes desempeñen funciones que se limiten al ejercicio puro y simple del cargo de Consejero en el Consejo de Administración de la Empresa y los vinculados a ella por contrato de arrendamiento de servicios.

## CLÁUSULA 3a: Ámbito temporal

La vigencia del presente Convenio se extenderá desde la fe cha de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, hasta el 31 de diciembre de 1993.

• • •





CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID

3.

Las mejoras de condiciones económicas pactadas en las Cláusulas del presente texto, retrotraerán sus efectos al  $1^{\Omega}$  de enero de 1992.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores - aquellas Cláusulas que determinan, expresamente, el momento y el cese de la - producción de sus efectos.

El Convenio podrá ser prorrogado expresa o tácitamente. - Se entenderá prórroga tácita si no media aviso de denuncia por cualesquiera - de las partes firmantes, formulada con al menos un mes de antelación a la fecha del plazo contractual o sus prórrogas.

El aviso de denuncia se formulará por escrito por la parte denunciante a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad -Social de Madrid.

## CLÁUSULA 4a: Comisión de Seguimiento y Control

De acuerdo con lo establecido en los artículos 85.2., 91 y 92.2. del Estatuto de los Trabajadores, para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, aplicación, control y vigilancia del presente Convenio, y durante su vigencia, actuará una Comisión de Seguimiento, formada por la Dirección de la Empresa y los representantes legales de los trabajadores en un número no inferior a cuatro ni superior a seis por cada una de las partes, cuyas competencia se concreta en las siguientes funciones:

- A) Interpretación de las controversias surgidas sobre la totalidad del articulado o cláusulas del Convenio.
- B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

La Comisión se constituirá y comenzará sus trabajos dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Convenio, fijando en la primera reunión sus normas de funcionamiento.

1

To

7

Inscritar en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid el día 26 de febrero de 1917, en el tomo 90 de Sociedades, folio 107, hoja 3.372, inscripción primera





CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID

4.

Para temas específicos podrán formarse grupos de trabajo designados por ambas partes.

### CLÁUSULA 5a: Incremento salarial

Ambas partes acuerdan un incremento lineal de 13.000 ptas. mensuales, aplicado sobre el valor definitivo que a 31 de diciembre de 1.991 - tenía el Salario Unificado de cada trabajador a sueldo; para los trabajadores a Jornal el incremento diario será de 428,58 pts. Estas cantidades se incrementarán tambien en el Salario Unificado que se percibe en las tres pagas extraor dinarias.

## CLÁUSULA 6ª: Antigüedad

El valor mensual del unienio se incrementará en la cantidad de 150 pesetas a todos los trabajadores a sueldo, y el valor diario, en la cantidad de 4,95 pesetas a todos los trabajadores a jornal.

## CLÁUSULA 7a: Paga Plus Convenio

Las partes firmantes, acuerdan unificar la Paga Incentivos y la Paga Plus Convenio, a las que se refieren las cláusulas 6ª y 7ª del Convenio Colectivo para 1990/91, en una sóla, que se denominará Paga Plus Convenio y cuya cuantía anual queda fijada para el año 1992 en 90.761 pesetas, que se abonarán en la nómina del mes de marzo. A partir del año 1993 se percibirá esta paga de la siguiente forma: los agentes de la División de Movimiento en la nómina del mes anterior al de disfrute del periodo de vacaciones de invierno y el resto del personal, en la nómina del mes anterior a aquel en que coincida la Semana Santa.

## CLÁUSULA 8a: Turnos partidos

Para todos aquellos agentes que realicen su jornada de - trabajo en turno partido, se establece el abono de la cantidad de 300 pts, - por jornada efectivamente trabajada.

5

•

Inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid el día 26 de febrero de 1917, en el tomo 90 de Sociedades, relio 107, hoja 3.372, inscripción primera





CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID

#### CLÁUSULA 9a: Correturnos

Se crea la figura del correturnos con la percepción de -300 pts. por día efectivamente trabajado como tal. El resto del personal de la reserva general será acoplada en macroturnos.

La Comisión de seguimiento y control del convenio estable cerá en el plazo máximo de un mes la normativa para la aplicación de esta cláusula.

## CLÁUSULA 10a: Agrupación de conceptos salariales

Los conceptos salariales que perciben actualmente los -qgentes en su nómina mensual quedarán agrupados en Salario Unificado y Comple mento Personal.

A los solos efectos de la agrupación acordada, para 1.992 se establece que ésta se lleve a cabo de la siguiente forma:

SALARIO UNIFICADO: Se agrupan en este concepto el salario unificado y la mejora voluntaria, si la hubiere.

COMPLEMENTO PERSONAL: Se agrupan en este concepto el Incentivo, la Prima de Asistencia, las Gratificaciones Fijas, ya sean por 12 o por 14 pagas y la que perciben los Conductores del Sº de Trenes, el Plus de Conductor Unico, el Com plemento Personal Transitorio y las Primas de Reestructuración.

Todos los demás conceptos retributivos que resulten de la ejecución de trabajos especiales (horas extraordinarias, diferencias a cargo superior, prima de nocturnidad, gratificaciones eventuales, etc.) así como la antiguedad y el Complemento de Puesto que perciben los agentes pertenecientes a las categorías de Jefe de División, Jefe y Subjefe de Servicio, Jefe de --Area, Oficiales Administrativos con funciones de Secretarias de Dirección, -Subdirección y Jefes de División, el Conductor asignado al Sr. Presidente de la Compañia, continuarán figurando individualmente como tales en los recibos mensuales de nómina.

Los conceptos salariales así agrupados, se percibirán por

los agentes en la forma que se refleja a continuación:

ades, folio 107, hoja 3.372, inscripción prin



CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID

6.

#### SALARIO UNIFICADO:

Personal a Jornal en 455 días (15 Pagas)

Personal a Sueldo en 15 pagas

#### COMPLEMENTO PERSONAL:

Personal a Jornal en 365 días (12 Pagas)

Personal a Sueldo en 12 pagas

Con carácter transitorio y hasta tanto se acuerde por la Comisión de Seguimiento y Control la agrupación definitiva de conceptos sala riales que se pretende entre en vigor en 1º de enero de 1.993, y que quedará plasmada en la correspondiente tabla salarial vigente para ese año, serán de aplicación las tablas que se incorporan como Anexo nº 1 al presente Convenio Colectivo.

## CLÁUSULA 11a: Dietas y gratificaciones de Navidad

En concepto de dieta por comida o cena se establece el abono de 750 pesetas. Las dietas por desayuno o merienda se abonarán a 300 pe setas.

Los agentes que los días 24 y 31 de diciembre comiencen su jornada laboral, o la segunda parte de ella, a partir de las 22 horas, y los que los días 25 de diciembre y 1 de enero realicen la apertura del servicio, percibirán en concepto de gratificación la cantidad de 3.350 pesetas cada día de los mencionados anteriormente.

### CLAUSULA 12a: Fondo de Asistencia Social.

Se acuerda incrementar la dotación del F.A.S. en la canti dad de 63.201.057 pts., resultante de la aplicación del incremento que supone porcentualmente y para 1.992 el presente Convenio, a la cuantía actual de la citada dotación.

La revisión y el incremento de la dotación del F.A.S. para 1.992 y 1.993, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 13 del presente Convenio Colectivo.

917, en el tomo 90 de Sociedades, folio 107, hoja 3.372, inscripción pri



BRE.

CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID

# CLÁUSULA 13a: Revisión salarial del primer año e Incremento Salarial para el segundo año de vigencia del Convenio

Llegado el 31 de diciembre de 1992 se solicitará del Instituto Nacional de Estadística, certificación del Índice General de Precios - al Consumo del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre - del citado año.

Si resultase superior al 5 por ciento, se revisarán en - el exceso, las retribuciones de cada trabajador devengadas durante el año - 1992.

A partir del 1 de enero de 1993, los conceptos salariales se incrementarán en el porcentaje que el Gobierno de la Nación, estime como previsión de I.P.C. para dicho año, más dos puntos.

Llegado el 31 de diciembre de 1993 se solicitará del Instituto Nacional de Estadística certificación del I.P.C. del periodo 1º de ene ro a 31 de diciembre del citado año. Si resultase diferencia en exceso sobre el I.P.C. previsto, se abonará ésta, a todos los agentes, en la nómina del mes siguiente a aquel en que se dé por definitivo el I.P.C. del año 1993.

## CLÁUSULA 14a: Cuadros de servicio y estadillos de guardias

La publicación de los cuadros de servicio anuales de la -División de Movimiento, se realizará antes del día 1 de noviembre del año anterior.

Los estadillos de guardias se publicarán trimestralmente, con la antelación suficiente para que sean conocidos por los agentes afectados.

dos.



CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID



### CLÁUSULA 15a: Reducción de jornada

En el año 1992 el cómputo anual de tiempo de trabajo se reducirá en quince horas, estableciéndose en 1672 horas 30 minutos.

Desde primero de enero de 1993 el cómputo de trabajo anual se reducirá en siete horas treinta minutos, estableciéndose en 1665 horas.

La Comisión de Seguimiento y Control del Convenio Colecti vo establecerá antes del 15 de junio de 1.992, la forma en que esta reducción de jornada se llevará a cabo, acordándose en cualquier caso sea compensada con días de descanso.

### CLÁUSULA 16a: Creación de empleo

Inmediatamente después de la firma del presente Convenio Colectivo, se iniciarán los trámites para la contratación de 60 trabajadores para las categorías de Agentes de Taquilla, Conductores y Personal de Oficio.

Dentro de la Comisión de Seguimiento y Control se creara una Comisión que estudie las necesidades de plantilla.

## CLÁUSULA 17ª: Ayuda Social

Dentro de la vigencia del presente Convenio Colectivo la-Comisión de Seguimiento y Control establecerá los criterios de ayuda social para su mejora y ampliación.

# CLÁUSULA 18ª: Consejo de Seguridad.

La actual Comisión creada para el estudio de los problemas de seguridad pasará a denominarse Consejo de Seguridad.

M

- \<u>`</u>

Inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid el día 26 de febrero de 1917, en el tomo 90 de Sociedades, folio 107, hoja 3.372, inscripción primera





CLÁUSULA 19a: Actualización de la Normativa Laboral.

Dentro de la vigencia del presente Convenio Colectivo, se procederá a actualizar toda la normativa laboral vigente en la Compañía.

CLÁUSULA 20a: Formación Profesional.

Ambas partes, conscientes de la importancia que la formación profesional ha de tener en el futuro de la Empresa, para su modernización y adaptación a las nuevas tecnologías, mejora de la calidad y productivi dad en el servicio público que presta, y como continuación al desarrollo de los pactos en tal sentido acordados en los sucesivos Convenios Colectivos, acuerdan elaborar, con la participación de los Representantes Legales de los Trabajadores, nuevos planes de formación profesional.

Asímismo se establece que dentro de la vigencia del pre-sente Convenio, se creará un espacio de formación profesional, al margen de la jornada laboral en la que de forma voluntaria, los trabajadores se agrupen para recibir cursos sobre materias convenidas que, estando relacionadas con las actividades que desarrolla la Empresa, y que pudieran o no coincidir con la especialización propia, sirvan como desarrollo de conocimientos y para la promoción de los agentes.

Estos cursos no suplantarán en ningún caso, la formación necesaria para el desempeño del puesto de trabajo.

CLÁUSULA 21a: Salud Laboral.

Se elaborará un nuevo plan integral de prevención de en-fermedades y accidentes de trabajo, dentro de la vigencia del presente Convenio.

El actual Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo se sustituirá por el "Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo"

no 90 de Sociedades, folio 107, hoja 3.372, inscripción primera



CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID



CLAUSULA 22ª: Convivencias de hecho.

Se reconoce a los agentes en situación personal de convivencia de hecho, los mismos beneficios que la empresa reconoce a los matrimonios.

La convivencia a la que se otorgan los citados beneficios deberá ser estable, debiendo considerarse como tal aquella que al menos tiene un tiempo de duración de un año para las parejas que no hayan tenido hijos comunes dando la estabilidad por supuesta en el caso de parejas que hayan tenido hijos comunes nacidos en el curso de la relación.

Para acreditar la convivencia deberán presentarse los siguientes documentos:

1.- En el caso de conviventes con hijos:

Fotocopia del Libro de Familia o, en su caso, de filiación y certificado de empadronamiento conjunto en el mismo domicilio.

2.- En el caso de conviventes sin hijos comunes:

Certificado de empadronamiento conjunto en el mismo domicilio, en el - que conste al menos un año de convivencia.

CLÁUSULA 23a: Permisos Retribuidos y sin retribuir.

Como anexo  $n^{\Omega}$  2 al presente Convenio Colectivo y formando parte de él, se establecen los criterios de concesión de los permisos retribu<u>i</u> dos así como las situaciones que dan origen al disfrute de los mismos.





# CLÁUSULA 24ª: Cambios de Servicio entre agentes..

Se acuerda que los cambios de servicio entre agentes de - igual categoría y secciones se autoricen desde el momento en que se soliciten por los agentes, mediante comunicación escrita.

#### CLÁUSULA 25a: Garantía

En el caso de que durante la vigencia del presente Convenio se fijasen mejoras de las condiciones que establece, por pactos sociales de aplicación general, pactos sociales de carácter sectorial o recomendaciones del Gobierno, las cláusulas del Convenio se entenderán automáticamente modificadas y adaptadas a aquellas mejoras. En lo que respecta a revisión salarial para los años 1992 y 1993 será de aplicación a los trabajadores de la - Compañía el punto máximo de la banda salarial que establecieran aquellos pactos o recomendaciones, si fuera más alto que el establecido por este Convenio.

Ade la latera Peri Parray Parray Suray Sur

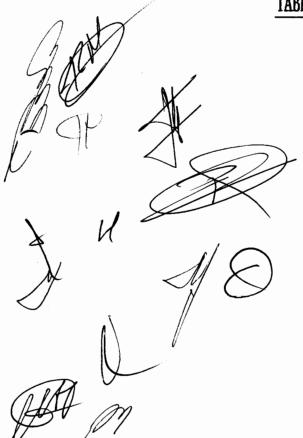


CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID





# TABLAS SALARIALES VIGENTES PARA 1992





TABLAS SALARIALES 1992 ( PERSONAL A SUELDO )

	/
/	_
	MBLAS
	LA
	SALARIALES
	R
	ΙA
	E
	1992
	N
	PE
	PERSONAL
	ş
	2
	Þ
	S
	Ē
	SUELDO
,	_

104	103	102	096	093	092	080	069	068	067	065	CARGO
VERIFICADOR RECEPTOR DE MATERIALES	PERFORISTA JEFE	JEFE SECCION DE ORGANIZACION	JEFE DE CIRCULACION	CONTRAMAESTRE (MATERIAL MOVIL)	MAESTRO (MATERIAL MOVIL) MAESTRO	CONSERJE	INSPECTOR PUESTO DE MANDO	INSPECTOR ALMACEN MOVIMIENTO	AUXILIAR RECUENTO AUTOMOTICS	GERENTE DE ESTACION	CATEGORIA LABORAL D
124536.80	114080.04	129276.00	125708.66	119108.30 119108.30	129276.00 129276.00	117680.89	124698.89	126225.69	104638.13	129276.00	S.UNIFICA. MES 115 PAGAS
1071.51	921.69	1203.18	1014.88	1014.88 1014.88	1203.18 1203.18	880.25	958.83	1014.88	746.81	1203.18	ANUALIDAD MES 15 PAGAS
48108.94	41456.73	98327.29	51792.61	46282.25 52142.84	48482.43 54343.02	45081.10	67964.80	61991.36	22980.75	53517.75	COMPLEM. PERSONAL 12 PAGAS
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	COMPLEM. PUESTO 12 PAGAS
90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00 90761.00	90761.00 90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	PAGA PLUS CONVENIO
2536120.28	2299442.36	3209828.48	2597902.22	2432772.50 2503099.58	2611690.16 2682017.24	2396947.55	2776821.95	2728042.67	1936101.95	2672114.00	NIVEL

Los Oficiales Administrativos que realizan funciones de Secretaria, percibirán los siguientes complementos de puesto:

SECRETARIA JEFE DIVISION	SECRETARIA DIRECTOR 20.162,99 PTS/MES. 12 PAGAS	SECRETARIA DIRECTOR GERENTE 45.070,28 PTS/MES. 12 PAGAS
11.860,58	20.162,99	45.070,28
PTS/MES.	PTS/MES.	PTS/MES.
12	12	12
PAGAS	PAGAS	PAGAS

. (	PROC.METOD.CALIDAD (D9 MOVIMIENTO)				MANTENIMIENTO			TALLERES CENTRALES		SUPERVISION OBRAS						RECEPCION Y ALMAC.	NIS	D	LEUR LE	3 1	7 0 4		SERVICIOS GENERALES	NOMBRE SERV.
$\bigvee$	405				380			340		275						210							150	SERV.
1	082	084	076	075	073	076	075	073	075	073	089	088	077	076	075	073	086	084	082	081	077	075	073	CARGO
1	ORDENANZA	MOZO LIMPIEZA	PEON	AYUDANTE	OFICIAL	PEON	AYUDANTE	OFICIAL	AYUDANTE	OFICIAL	ALMACENERO	OFICIAL ALMACEN	CONDUCTOR AUTOMOVIL	PEON	AYUDANTE	OFICIAL	TELEFONISTA-RECEPCIONISTA	MOZO LIMPIEZA	ORDENANZA	PORTERO	CONDUCTOR AUTOMOVIL	AYUDANTE	OFICIAL	CATEGORIA LABORAL
	3496.90	3391.75	3475.70	3588.87	3878.47	3475.70	3588.87	3878.47	3588.87	3878.47	3588.87	3878.47	3878.47	3475.70	3588.87	3878.47	STA 3588.88	3475.70	3496.90	3878.47	3878.47	3588.87	3878.47	S.UNIFICA. DIA 455 DIAS
	24.61	23.55	24.07	25.31	29.55	24.07	25.31	29.55	25.31	29.55	25.31	29.55	29.55	24.07	25.31	29.55	25.31	24.07	24.21	29.55	29.55	25.31	29.55	ANUALIDAD DIA 455 DIAS
	907.04	722.02	739.19	841.50	1296.73	739.19	841.50	1296.73	841.50	1296.73	841.50	1296.73	1296.73	739.19	841.50	1296.73	582.80	739.19	720.90	1252.25	1680.35	841.50	1296.73	COMPLEM. PERSONAL 365 DIAS
	. °. 8	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	COMPLEM. PUESTO 12 PAGAS
	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	PAGA PLUS CONVENIO
M	2012920.10	1897544.55	1942008.85	2030844.35	2328771.30	1942008.85	2030844.35	2328771.30	2030844.35	2328771.30	2030844.35	2328771.30	2328771.30	1942008.85	2030844.35	2328771.30	1936423.40	1942008.85	1944979.00	2312536.10	2468792.60	2030844.35	2328771.30	NIVEL SALARIAL

	OBRAS		INBST.ESPEC.Y SEÑAL.			INSTALAC.ELECTROM.			PROTECCION CIV.SEG.		10 N	11/5/1	C .	A NO BY	0 1 42			ESTACIONES			TRENES	NOMBRE SERV.
	475		465			460			445									420			410	SERV.
10	073	075	073	076	075	073	094	083	073	079	066	064	062	061	060	054	046	041	075	073	049	CARGO
1	OFICIAL	AYUDANTE	OFICIAL	PEON (SEC.ESC.MEC.) PEON	AYUDANTE (SEC.ESC.MEC.) AYUDANTE	OFICIAL (SEC.ESC.MEC.) OFICIAL	INSPECTOR GUARDA	GUARDAS	OFICIAL	PEON DE MOVIMIENTO	JEFES DE VESTIBULO	MOZO DE ESTACION	JEFE DE SECTOR	AGENTE DE TAQUILLA	REVISOR/A	SUBALTERNO	JEFE ESTACION la	INSPECTOR INTERVENTOR	AYUDANTE	OFICIAL	CONDUCTOR	CATEGORIA LABORAL
	3878.47	3588.87	3878.47	3391.75 3475.70	3431.62 3588.87	3608.64 3878.47	3878.47	3484.21	3878.47	3475.70	3769.80	3475.70	4018.41	3595.03	3232.30	3475.70	3515.69	3812.52	3588.87	3878.47	3779.30	S.UNIFICA. DIA 455 DIAS
	29.55	25.31	29.55	23.55 24.07	24.30 25.31	27.63 29.55	29.55	24.13	29.55	24.07	26.71	24.07	31.01	25.57	20.60	24.07	25.85	31.34	25.31	29.55	27.64	ANUALIDAD DIA 455 DIAS
	1296.73	841.50	1296.73	722.02 739.19	805.42 841.50	1204.40 1296.73	818.80	831.37	1296.73	860.97	1056.44	870.39	1189.88	1007.25	792.16	870.39	1023.24	1358.55	1003, 90	1296.73	1527.57	COMPLEM. PERSONAL 365 DIAS
	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	COMPLEM. PUESTO 12 PAGAS
	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00 90761.00	90761.00 90761.00	90761.00 90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	PAGA PLUS CONVENIO
PAGE 4 M.	2328771.30	2030844.35	2328771.30	1897544.55 1942008.85	1946126.40 2030844.35	2172298.20 <b>/&gt;</b> 2328771.30	2154326.85	1979526.60	2328771.30	1986458.55	2191620.60	1989896.85	2353443.75	2094145.90	1850595.90	1989896.85	2063882.55	2321328.35	2090120.35	2328771.30	2367905.55	NIVEL SALARIAL

			ENERGIA Y PROCESOS				VIA Y LINEA AEREA	811	0		A	OBCAS 11 4	NOMBRE SERV.
			5 520				510					475	SERV.
107	106	075	073	078	076	075	073	084	078	076	075	074	CARGO
AYUDANTE MONTADOR	OFICIAL MONTADOR	AYUDANTE	OFICIAL	CONDUCTOR DRESINA	PEON	AYUDANTE	OFICIAL	MOZO DE LIMPIEZA	CONDUCTOR DRESINA	PEON	AYUDANTE	OFICIAL 2ª	CATEGORIA LABORAL
3588.87	3878.47	3588.87	3878.47	3878.47	3475.70	3588.87	3878.47	3475.70	3878.47	3475.70	3588.87	3524.58	S.UNIFICA. DIA 455 DIAS
25.31	29.55	25.31	29.55	29.55	24.07	25.31	29.55	24.07	29.55	24.07	25.31	26.00	ANUALIDAD DIA 455 DIAS
1003.90	1528.56	841.50	1296.73	1296.73	739.19	841.50	1296.73	739.19	1296.73	739.19	841.50	893.15	COMPLEM. PERSONAL 365 DIAS
0.8	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	COMPLEM. PUESTO 12 PAGAS
90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	90761.00	PAGA PLUS CONVENIO
2090120.35	2413389.25	2030844.35	2328771.30	2328771.30	1942008.85	2030844.35	2328771.30	1942008.85	2328771.30	1942008.85	2030844.35	2020444.65	NIVEL SALARIAL

NOTA - El nivel final de todas las categorías viene determinado por los diferentes importes de las en los diferentes conceptos retributivos de dichas tablas. en las tablas, corresponde al mínimo de cada categoría, excepto para el personal rebajado de Gratificaciones Personales y Complementos de Puesto. Con carácter general, el nivel expresado las funciones propias de su categoría, que puede percibir cantidades distintas a las reflejadas

Har

ARM S





CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID



ANEXO 2



# NORMAS SOBRE LA TRAMITACION Y CONCESION DE PERMISOS RETRIBUIDOS



"El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:







			4,
CAVANIL	LES, 58 - 28007 MADRID M O T I V O	permiso   sin desplaza-   miento.	permiso con desplaza- miento.
	Matrimonio del agente Matrimonio de hijos del agente	15	15
	Matrimonio de padres del agente	1	1
	Matrimonio de hermanos del agente	1	1
0 1	Nacimiento de hijo	2	4
2/1	Adopción de hijos (solo padre)	2	4
1	Fallecimiento de cónyuge, hijos, padre	İ	İ
>, T	o madre del agente	3	4
	Fallecimiento de padre o madre del		
	cónyuge	j 3	4
/	Fallecimiento de cónyuge de padre o		
$\mathcal{L}$	madre del agente	<u> </u>	<b>4</b>
J.	Fallecimiento de hijos de cónyuge		
\$ A.M	habidos de otro matrimonio	2	4
M609.45	Fallecimiento de nietos, abuelos o	!	
- ( <i>////</i> h	hermanos del agente	2	1 4
Y/ Ih	Fallecimiento de abuelos o hermanos	,	
	del cónyuge		•
1 Al	Fallecimiento de nietos del cónyuge habidos de otro matrimonio	2	1
	nabidos de otro matrimonio	, <b>2</b> 	•
11 %	Enfermedad grave de cónyuge, hijo,		
	padre o madre del agente	2	ļ <b>4</b>
1	Enfermedad grave de padre o madre del	_	
	cónyuge	2	4
	Enfermedad grave de hijos del cónyuge		
Y	habidos de otro matrimonio	2	4
P	Enfermedad grave de nietos, abuelos o		
1./	hermanos del agente		•
<i>H</i>	Enfermedad grave de abuelos o hermanos	!	
//	del cónyuge	2	•
	Enfermedad grave de nietos del cónyuge habidos de otro matrimonio	2	4
	Habidos de Otio matiimonio	<b>-</b> /	•
	Por traslado del domicilio del agente	1 2	1
	m = 1/2		
	2 A THE	7	
~		7	



CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID

La tramitación y aplicación práctica de este derecho en la Compañía, se sujetará a las normas siguientes:

#### 1. Duración de los permisos:

#### 1.1. días naturales

Los días de permiso retribuido que correspondan a cada uno de los supuestos han de considerarse integrados por días naturales.

#### 1.2. Inicio del permiso

Por lo tanto, para optar al derecho a disfrutar de un permiso retribuido habrá de tener en cuenta que el derecho de referencia nace el día en que se produce el hecho causante del mismo (indiferentemente de la hora en que el suceso tenga lugar), y prosigue los días inmediatamente posteriores, sin posibilidad alguna de trasladar el disfrute del derecho a días anteriores o posteriores al evento producido.

Esta regla presenta dos excepciones:

#### 1.2.1. Matrimonio

En caso de Matrimonio del agente el disfrute del permiso se podrá adelantar, siempre que el día de la celebración del mismo se encuentre incluido en los 15 días de duración del permiso, pero en ningún caso se podrá retrasar su inicio a días posteriores a la fecha de la boda.

-3-



CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID. 2. Inicio del permiso dentro de la jornada laboral

En los casos en que el trabajador se encuentre realizando su jornada laboral en el momento en que se produce el hecho causante, el inicio del disfrute podrá trasladarse al día siguiente, salvo que por autorización superior el beneficiario pueda abandonar su puesto de trabajo, en cuyo caso el computo de días se iniciará desde la hora de retirada del puesto de trabajo.

1.3. Tiempos máximos

La duración de los permisos se considerará como tiempo máximo de ausencia, pudiéndose graduar el disfrute de los mismos por períodos menores en los casos siguientes:

1.3.1. Desplazamiento

Se considerará que existe desplazamiento en todos aquellos casos que se produzcan fuera de la provincia de Madrid, siempre que el trabajador no viva en la provincia donde se produzca el hecho causante.

1.3.2. Enfermedad leve

Como norma tradicional en la Compañía, se concede un solo día de permiso retribuido en los casos en que la asistencia al familiar enfermo sea urgente pero no grave o se trate de intervenciones quirúrgicas de carácter leve en las que se considera lógico que se acompañe al familiar en el momento de la operación. Este derecho enunciado se reserva únicamente al padre, madre, hijo o cónyuge del enfermo asistido, siempre que acredite su presencia como acompañante.

1.4. Enfermedad grave

-4-

METRO DE MADRID, S. A.
Dentro de los supuestos de enfermedad grave, se incluidas las intervenciones
CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID quirúrgicas grave.

nchent de

derecho a la utilización de estos permisos nace en momento en que el enfermo es ingresado en el centro hospitalario o en el que es intervenido quirúrgicamente o al producirse un agravamiento o estado crítico. El inicio mismo se deja a la elección del trabajador entre opciones, pero no cabe que se utilice en las tres ocasiones.

Este permiso sólo puede solicitarse una sola vez por la misma enfermedad del familiar. No obstante, una nueva intervención quirúrgica dentro del mismo proceso de enfermedad, el trabajador tendrá derecho a un día de permiso retribuido, a utilizar precisamente el día de la intervención o al día siguiente, sin posibilidad del traslado de su utilización a otros días.

1.5. Cumplimiento de deber público

En caso de permiso por cumplimiento de deber inexcusable de carácter público o personal, la duración del permiso únicamente comprenderá el tiempo indispensable para el cumplimiento del mismo.

Quedan excluidos de este supuesto aquellos casos aunque exigibles, no deban cumplirse en un determinado, sino dentro de un período de tiempo.

2. Justificantes de los permisos:

2.1. Requisitos de los justificantes

2.1.1. Permisos por matrimonio



# METRO DE MADRID, S. A. Se justificarán mediante uno de los documentos

CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID Libro de Familia

- Acta de Matrimonio

Los mismos documentos serán necesarios en el supuesto de disfrute de un día de permiso por matrimonio de hijos, padres o hermanos.

#### 2.1.2. Permisos por defunción

Se justificarán mediante documentos uno de los siguientes, en los que deberá constar la fecha del fallecimiento:

- Libro de Familiar
- Certificado Médico Oficial
- Acta de defunción
- Documentos parroquial.

bien, si la persona fallecida es abuelo o abuela del cónyuge, será necesario presentar además uno de los ducumentos siguientes:

- Libro de familia del cónyuge.
- Acta de matrimonio de los padres del cónyuge. A fin de poder comprobar el parentesco de quien interesa el permiso con la persona fallecida.

#### 2.1.3. Permisos por traslado de domicilio

Se justificarán mediante el Impreso Reglamentario Cambio de domicilio, dando de alta el nuevo domicilio las Oficinas de Recursos Humanos con anterioridad del traslado, indicando el día en que va efectuarlo. A estos efectos hay que señalar que no 8e considerará cambio de domicilio el cambio de piso en misma calle y número, el cambio de pensión y el traslado a domicilio de parientes.

2.1.4. Permisos por nacimiento o adopción de hijo







CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID



- Certificación Registral
- Documento médico en el que conste el nombre de la madre y la fecha de nacimiento.

#### 2.1.5. Permisos por enfermedad grave

Se justificarán mediante Documento Médico en el que consten con claridad los datos siguientes:

- 1. Nombre y apellidos del enfermo.
- 2. Características de la enfermedad o tipo de la operación quirúrgica o calificación como de grave o leve por parte del facultativo o fecha de ingreso y alta cuando el enfermo este ingresado más de cuatro días en centro hospitalario.
- 3. Fecha en que fue ingresado o intervenido o fecha en que se produjo el agravamiento o estado crítico.
- 4. Identificación en su caso, del centro hospitalario y la localidad.

#### Atención:

No es válido el documento que omita alguno de estos datos y es de señalar que el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores exige la calificación de Grave de la enfermedad u operación.

2.1.6 Permisos por cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público y personal.

Se justificará mediante documento fehaciente según las circunstancias en cuestión pero, al menos, el documento oficial deberá reunir los siguientes datos:

- Organismo oficial que requiera el cumplimiento del deber por parte del agente.

/

M609.45







# METRO DE MADRID, S. A. Nombre y apellidos del agente.

CAVANILLES, 58 - 28007 MADRID - Fecha y hora en que se requiere al cumplimiento



A efectos aclaratorios y para el caso de comparecencia ante Juzgados o Tribunales, tendrán carácter retribuido los siguientes supuestos:

- En el Proceso Penal: asistencia a juicio cuando el trabajador es citado judicialmente como testigo o perito.
- En el Proceso Civil: asistencia a juicio cuando el trabajador es citado judicialmente como testigo. En los casos en los que sea citado como perito, cuando esta designación sea hecha directamente por el Juez.

En todos los casos es indispensable acreditar por certificado que el deber para el cual se requirió al agente fue efectivamente cumplimentado en el lugar y fecha señalados.

NOTA:

En los casos de Matrimonio, Defunción de conyuge, hijo o padres que figuren en los documentos de Seguridad Social del agente o que perciba por ellos Ayuda Familiar y Nacimiento de Hijo, la presentación de documentos distintos del Libro de Familiar no exoneran al agente de la aportación de éste a efectos diferentes de la simple concesión del permiso retribuido.

2.2. Modo de presentación de los justificantes

2.2.1. Plazo de entrega

-8-

Metro E MEInteresad Applo un plazo máximo de diez días a contro desde aquel en que se produce el hecho que origina CAVANILLES, 58 - 28007 MADPOrmiso, sin necesidad de requerimiento alguno por de la División de Recursos Humanos.

#### 2.2.2. Lugar de presentación

- A traves del Servicio correspondiente, indicando el nombre y cargo del interesado, el motivo del permiso y los días disfrutados.
- Para los agentes de la División de Movimiento, en Nombramiento de Servicios.

Por último es de resaltar que, en caso de no justificar el permiso disfrutado según los procedimientos señalados, tal permiso no podrá considerarse retribuido, con la consiguiente repercusión en nómina, a tenor de lo que establece el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, segun el cual "el trabajador previso aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo".

March on a Regaric Mercanil de la provocia de Marina si juli 27 de Antiroco de 1977 per alacula ser el Regaric Mercanil de la provocia de Marina si juli 27 de Antiroco de 1977 per alacula ser el Regaric Mercanil de la provocia de Marina si juli 27 de Antiroco de 1977 per alacula ser el Regaric Mercanil de la provocia de Marina si juli 27 de Antiroco de 1977 per alacula ser el Regaric Montrollo de 1977 per alacula ser el Re